

REGISTRO AGRARIO NACIONAL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Substituye a la Circular: DIVISIÓN DE EJIDOS.- DGRAJ/1.1.2.7/1

División de Ejidos y Comunidades
Circular: DJ/RAN/I-11

Respecto a este tipo de trámite, se han planteado las siguientes variantes de casos, debiéndose identificar como requisitos obligatorios para efectos de calificación registral los que en cada supuesto se mencionan; así mismo de conformidad en el artículo 107 lo aquí expresado es aplicable a las comunidades:

1.- Por lo que atañe a los expedientes de división de ejidos que se promueven conforme al artículo 23, fracción XI de la Ley Agraria y al amparo del artículo 56 de la Ley en comento, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a).- Convocatoria(s).
- b).- Acta(s) de no verificativo, en su caso.
- c).- Plano general del ejido matriz.
- d).- Planos internos resultado del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.
- e).- En virtud de que los ejidos que pretenden dividirse ya han realizado un parcelamiento formal previo, deberán ser respetados los derechos asignados por la asamblea.
- f).- Acta de asamblea conforme a lo establecido por los artículos 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria, que contenga:
 - El acuerdo de la división ejidal;
 - La denominación de cada uno de los núcleos;
 - La superficie de tierra que corresponderá a cada uno de ellos, resultantes de la división;
 - La presentación y aprobación de los planos generales de los mismos;
 - La relación de los ejidatarios que integrarán cada uno de los núcleos, considerando que los nuevos ejidos se constituyan con un mínimo de 20 ejidatarios cada uno;

- El acuerdo expreso de la forma en que se cumplirán las obligaciones contraídas con anterioridad por el ejido y la opinión que al respecto emita la institución crediticia que refaccione al ejido;
- La relación de los bienes que convengan transmitir a cada uno de los nuevos ejidos;
- La elección de órganos de representación de cada uno de los núcleos, si el ejido original no desaparece y éste tiene sus órganos de representación, no será necesario convocar a elección en este ejido, hasta que hayan cumplido la vigencia de su designación;
- El Reglamento Interno de cada uno de los Núcleos Agrarios.

g) Una vez aprobado el acuerdo, el R.A.N. elaborará el nuevo plano de los ejidos ajustados a sus normas técnicas.

1.2. División de ejidos por sentencia de Tribunal Agrario.

a) Sentencia del Tribunal Agrario debidamente ejecutoriada que contenga:

- La superficie de tierra que corresponde a cada uno de los ejidos resultantes de la división.
- La denominación de cada uno de los nuevos ejidos.
- La relación de los ejidatarios que integran cada uno de los nuevos ejidos.
- La forma en que se cumplirán las obligaciones contraídas con anterioridad por el ejido.
- La relación de los bienes que correspondan a cada uno de los nuevos ejidos.
- La relación de las parcelas con destino específico, que en su caso correspondan a cada nuevo núcleo agrario.
- Revisar la circular correspondiente, referente a sentencias.

b) Planos generales de los nuevos ejidos, elaborados conforme a las Normas Técnicas del R.A.N.

c) Opinión técnica de la Dirección General de Catastro Rural sobre los trabajos técnicos, a fin de elaborar los planos generales de los nuevos ejidos conforme a las normas técnicas.

- d) Asimismo, se deberán aportar las actas de elección de los órganos de representación y vigilancia de los nuevos ejidos, así como el reglamento interno.

ESTOS REQUISITOS SE APLICAN A TODOS LOS SUPUESTOS

- Si por resolución de autoridad competente, existen parcelas con destino específico, éstas deberán ser respetadas.
- Por lo que respecta a la elección de los órganos de representación derivados de la división del ejido, es de señalarse que, los nuevos núcleos que se originen deberán celebrar la Asamblea de Elección de dichos Órganos de Representación.
- Si se trata de un ejido certificado conforme al artículo 56 de la Ley Agraria anexar los certificados parcelarios y de uso común que deben de cancelarse para ser expedidos con la denominación del nuevo ejido.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal a 12 de julio del 2007.

EL DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

ING. ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ